



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

## TRÁMITE LEGISLATIVO 2015-2016

ANTEPROYECTO DE LEY: **120**

PROYECTO DE LEY: **479**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE DEROGA UN ARTÍCULO DE LA LEY 5 DE 1995, POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES; Y, DEROGA UN ARTÍCULO DE LA LEY 31 DE 1996, POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA REGULACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES EN 1 REPÚBLICA PANAMÁ

FECHA DE PRESENTACIÓN: **26 DE ENERO DE 2017.**

PROPONENTE: **H.D.S. MILCIADES NAVARRO.**

COMISIÓN: **COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE.**

Panamá 25 de enero de 2017

26/1/17  
1:10 PM

Honorable Diputado  
**Rubén De León Sánchez**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Honorable señor Presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que me confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración de esta augusta Cámara el Anteproyecto de ley "Que deroga un artículo de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, y un artículo de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996", y que merece la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Regulación en materia de telecomunicaciones en Panamá, data del año 1995, cuando se dicta la Ley 5 de 9 de febrero de 1995 que reestructuró el antiguo Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el cual sentó las bases para la Ley que regularía el sector y establecería las directrices y parámetros para la operación de los servicios de telefonía celular. Es así como mediante la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 se dictan las normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá. En el año 1997 el Estado licita dos concesiones de telefonía móvil celular, llamadas Concesiones Tipo A por ser de limitación numérica, quienes tuvieron exclusividad por 10 años. Estos dos operadores ofrecieron servicios de telecomunicaciones en un mercado estable donde no hubo cambios significativos de tecnología.

Luego en el año 2008 el Estado licita dos nuevas concesiones, quedando el mercado compuesto por 4 operadores móviles. Desde entonces, el sector de telecomunicaciones móviles en Panamá, ha sido un mercado de inversión intensiva en capital e infraestructura, con amplia competencia, que ha permitido, que los panameños accedan a nuevos productos y servicios de telefonía en voz y data en el territorio Nacional.

En el año 1995 cuando por medio de la Ley 5 de 1995 se reestructuró el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, el Estado estableció directrices a fin de evitar de vuelta un monopolio en el sector telecomunicaciones, misma que igualmente fue plasmada en la Ley 31 de 1996 que regula las telecomunicaciones en la República de Panamá. Básicamente ambas normativas prohíben que empresas que presten concesiones Tipo A se puedan fusionar o consolidar entre ellas. En virtud de que el sector de las telecomunicaciones, ha sido impactado por los avances tecnológicos y que las normas vigentes no han podido ser actualizadas en su totalidad, existen muchas referencias de normas que no contemplan las situaciones actuales del mercado, las cuales muchas de ellas se han ido adaptando a la marcha y/o aplicando por analogía.

En un mercado que requiere de constantes cambios tecnológicos y por ende fuertes inversiones financieras, los operadores se han visto forzados a consolidarse a efectos de poder seguir invirtiendo en nuevas redes y nuevas tecnologías.

Dicho lo anterior, y con la finalidad de tener una visión más amplia del Mercado Móvil en la Región de Centroamérica, podemos mencionar que Panamá es un mercado que se ha caracterizado por tener una mayor cantidad de operadores, en este caso 4, en comparación con países donde la población es mayor que la nuestra. Por ejemplo, en Costa Rica y Guatemala existen solo 3 operadores móviles; y, en Honduras y Nicaragua, existen 2 operadores móviles. En el caso particular de Honduras podemos señalar que recientemente se consolidó de tres (3) a dos (2) operadores móviles.

Del mismo modo, podemos señalar que en Europa los mercados móviles se están consolidando a 3 operadores, lo que demuestra cómo los reguladores del mercado y los participantes se están adaptando a las nuevas realidades en materia de telecomunicaciones y a la importante necesidad de invertir en nuevas infraestructuras para beneficio de los usuarios, reconociendo así, que las estructuras del mercado deben cambiar cuando los participantes en el mercado han reducido los incentivos para invertir.

Hasta el momento, vivimos las bonanzas de un sector que cuantitativamente logra excelentes beneficios dentro de la Región, pero a corto y mediano plazo el sector móvil deberá consolidarse para poder seguir logrando beneficios directos para todos los panameños ya que de lo contrario estaremos frente a una desaceleración en la inversión producto de los altos costos de inversión en nuevas tecnologías y lento retorno de las inversiones, tomando en cuenta que existen cuatro operadores en un mercado de solo cuatro millones de habitantes aproximadamente.

Como bien hemos mencionado, el sector de las telecomunicaciones en Panamá, ha sido un mercado de inversión intensiva en capital, llevando a que tenga un comportamiento diferente a otros sectores e industrias, pero al mismo tiempo se ha podido reconocer la necesidad de recursos financieros, para ampliar la cobertura y favorecer el avance tecnológico a todo el país. Es por ello, la importancia y necesidad de poder implementar la consolidación en el mercado móvil en nuestro país.

La presente modificación de Ley busca permitir la consolidación de cuatro operadores a tres con la finalidad de incentivar al sector móvil, para que se logren las inversiones necesarias en infraestructura y así renovar tecnológicamente la cobertura de estos servicios ofrecidos en Panamá. Los usuarios se beneficiarán de un mayor despliegue de nuevas tecnologías como LTE y redes de quinta generación (5G), ofreciendo una cobertura más amplia y mayor velocidad. Del mismo modo, fortalecerá la capacidad de la industria, para proporcionar más y mejores servicios, a más clientes, en más áreas de Panamá. Se incentivará la inversión en redes de última generación para disminuir la Brecha Digital, beneficiando así a un mayor número de ciudadanos, para que puedan tener acceso a una infraestructura y servicios de comunicaciones a la vanguardia. Según datos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos si bien es cierto existe un 96% de cobertura población, solo existe un 37.7% del territorio nacional con cobertura de servicios móviles y si no se realizan las modificaciones en tiempo oportuno, podría verse afectado el sector en un futuro próximo. Esto deja sin cobertura a los lugares más apartados del país.

En un país como Panamá, donde la logística y el transporte internacional son fundamentales para la economía, las telecomunicaciones también desempeñan un papel fundamental para asegurar la integración de servicios, bienes y desarrollo. Por lo tanto, la consolidación del mercado móvil es clave para cualquier estrategia de desarrollo a largo plazo, no sólo desde la perspectiva macroeconómica, sino que proporciona un

entorno para la inversión en una industria que presta beneficios directos e indirectos a muchos hogares en todo el país.

Con esta modificación, se busca también mejorar la calidad de servicios de voz y datos, lo que redundará en beneficio para la implementación de proyectos de ciudades inteligentes (telemedicina, educación a distancia, gobierno electrónico, etc.), entre otros.

La consolidación permite una estructura de mercado sostenible, dando así una mayor seguridad a los operadores móviles, para realizar nuevas inversiones en redes de telecomunicaciones, y en este caso en las redes móviles, beneficiando así a los ciudadanos, la economía y sociedad Panameña.

Tal como hemos señalado, lo propuesto ha sido experimentado en otras regiones del mundo, en donde basados en un intenso proceso de consolidación y con una cierta reducción del número de operadores, se ha logrado disponer de una mejora en la capacidad y tecnología disponible para los usuarios, manteniendo los precios y ampliando los beneficios.

Entrando en detalle, en cuanto a los artículos que se deben derogar, podemos mencionar que uno de ellos es el artículo 29 de la Ley 5 de 1995, ya que su espíritu y alcance era el de prohibir que empresas de operación móvil, contaran con participación en otras empresas móviles con otra asignación de espectro asignada, indistintamente de su rango o numeración. (Banda A o Banda B). En ese momento se hizo referencia a dichas Bandas. Del mismo modo y con fundamento en el artículo 29 de la Ley 5 antes citado, debe ser derogado el numeral 9, del artículo 47 de la Ley N 31 de 1996, que regula las telecomunicaciones, el cual establece como causal de la resolución administrativa de la Concesión, el que un concesionario con una concesión tipo A participe o tenga acciones en otra concesión tipo A. El mismo debe ser derogado a efectos de no penalizar hasta con la resolución administrativa de la concesión, al concesionario que realice la compra y/o venta de acciones.

Aunado a todo lo antes expuesto, es necesario no solo derogar un artículo de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, y un artículo de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, sino también facultar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, autoridad competente en materia de telecomunicaciones, para que fiscalice y reglamente lo necesario, y que no existan posibles distorsiones que vulneren los beneficios a largo plazo provenientes de esta consolidación.

Por todas las razones y consideraciones expuestas en la presente Exposición de Motivos, le solicito que el Anteproyecto presentado, reciba el trámite legislativo que establece el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea, para que en consecuencia sea debidamente debatido en la Comisión que corresponda y continúe su análisis y discusión en el recinto parlamentario.



**HD.S MILCIADES NAVARRO**  
**CIRCUITO 8-10**

26/1/17  
1:10 pm

**ANTEPROYECTO DE LEY No.**  
(De \_\_\_ de enero de 2017)

**"Que deroga un artículo de la Ley 5 de 1995, por la cual se reestructura el Instituto Nacional de Telecomunicaciones; y, deroga un artículo de la Ley 31 de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República Panamá"**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Derogar el artículo 29 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995.

**Artículo 2.** Derogar el numeral 9 del artículo 47 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996.

**Artículo 3:** Las concesiones para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles en Panamá, se concederán mediante el procedimiento contenido en la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y en el Reglamento General de Telecomunicaciones para los servicios de telecomunicación Tipo "A";y, podrán existir hasta tres (3) concesiones.

**Artículo 4.** Facultar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), para que reglamente y modifique lo correspondiente, a fin de seguir fomentando la competencia en los Servicios de Telecomunicaciones Móviles y evitar abusos de posición dominante en el mercado de las telecomunicaciones. Así como también, para que emita las directrices y adendas que correspondan.

**Artículo 5.** Para las modificaciones a la que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) contará con un periodo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 6.** La presente Ley deroga el artículo 29 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, deroga el numeral 9 del artículo 47 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, y dicta otras disposiciones.

**Artículo 8.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Presentado para la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 25 de enero del año dos mil diecisiete.

**HD.S MILCIADES NAVARRO**  
**CIRCUITO 8-10**



*Asamblea Nacional  
Comisión de Comunicación y Transporte*

27/2/17  
7:00 p

**HD. Héctor Valdés Carrasquilla**  
**Presidente**

Tel. 504-1827  
512-8148

*Panamá 8 de febrero de 2017  
AN/CCYT/Nota N° 0139-17*

*Honorable Diputado*  
**RUBEN DE LEÓN SÁNCHEZ**  
*Presidente de la Asamblea Nacional*  
E. S. D.

***Honorable Señor Presidente:***

*Vuestra Comisión de Comunicación y Transporte tiene a bien presentar el Anteproyecto de Ley No.120, Debidamente, analizado y prohijado en la sesión ordinaria que tuvo lugar, en el salón Manuel A. Leneé R., Auditorio, de la Asamblea Nacional el día miércoles 8 de febrero del año 2017.*

***“Que deroga un artículo de la Ley 5 de 1995, por la cual se reestructura el Instituto Nacional de Telecomunicaciones; y, deroga un artículo de la Ley 31 de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la Republica de Panamá”.***

*Por tal motivo, adjunto dos originales del texto del anteproyecto mencionado, para que sean considerados por el Pleno de esta Augusta Cámara, como Proyecto de Comisión.*

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, le solicito se sirva impartir el trámite necesario, con el objetivo de que el citado Proyecto de Ley sea sometido, próximamente, a primer debate.*

*Atentamente,*

**H.D. HECTOR VALDES CARRASQUILLA**  
**Presidente**

*HVC/  
Adjunto lo indicado*

Panamá 25 de enero de 2017

27/3/17  
7:00p

Honorable Diputado  
**Rubén De León Sánchez**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Honorable señor Presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que me confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración de esta augusta Cámara el Anteproyecto de ley "Que deroga un artículo de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, y un artículo de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996", y que merece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación en materia de telecomunicaciones en Panamá, data del año 1995, cuando se dicta la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, que reestructuró el antiguo Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el cual sentó las bases para la Ley que regularía el sector y establecería las directrices y parámetros para la operación de los servicios de telefonía celular. Es así como mediante la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, se dictan las normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá. En el año 1997, el Estado licita dos concesiones de telefonía móvil celular, llamadas Concesiones Tipo A por ser de limitación numérica, quienes tuvieron exclusividad por 10 años. Estos dos operadores ofrecieron servicios de telecomunicaciones en un mercado estable donde no hubo cambios significativos de tecnología.

Luego en el año 2008 el Estado licita dos nuevas concesiones, quedando el mercado compuesto por 4 operadores móviles. Desde entonces, el sector de telecomunicaciones móviles en Panamá, ha sido un mercado de inversión intensiva en capital e infraestructura, con amplia competencia, que ha permitido que los panameños accedan a nuevos productos y servicios de telefonía en voz y data en el territorio Nacional.

En el año 1995 cuando por medio de la Ley 5 de 1995 se reestructuró el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, el Estado estableció directrices a fin de evitar de vuelta un monopolio en el sector telecomunicaciones, misma que igualmente fue plasmada en la Ley 31 de 1996, que regula las telecomunicaciones en la República de Panamá. Básicamente, ambas normativas prohíben que empresas que presten concesiones Tipo A se puedan fusionar o consolidar entre ellas. En virtud de que el sector de las telecomunicaciones, ha sido impactado por los avances tecnológicos y que las normas vigentes no han podido ser actualizadas en su totalidad, existen muchas referencias de normas que no contemplan las situaciones actuales del mercado, las cuales muchas de ellas se han ido adaptando a la marcha y/o aplicando por analogía.

En un mercado que requiere de constantes cambios tecnológicos y por ende fuertes inversiones financieras, los operadores se han visto forzados a consolidarse a efectos de poder seguir invirtiendo en nuevas redes y nuevas tecnologías.

Dicho lo anterior, y con la finalidad de tener una visión más amplia del Mercado Móvil en la Región de Centroamérica, podemos mencionar que Panamá es un mercado que se ha caracterizado por tener una mayor cantidad de operadores, en este caso 4, en comparación con países donde la población es mayor que la nuestra. Por ejemplo, en Costa Rica y Guatemala existen solo 3 operadores móviles; y, en Honduras y Nicaragua, existen 2 operadores móviles. En el caso particular de Honduras podemos señalar que recientemente se consolidó de tres (3) a dos (2) operadores móviles.

Del mismo modo, podemos señalar que en Europa los mercados móviles se están consolidando a 3 operadores, lo que demuestra cómo los reguladores del mercado y los participantes se están adaptando a las nuevas realidades en materia de telecomunicaciones y a la importante necesidad de invertir en nuevas infraestructuras para beneficio de los usuarios, reconociendo así, que las estructuras del mercado deben cambiar cuando los participantes en el mercado han reducido los incentivos para invertir.

Hasta el momento, vivimos las bonanzas de un sector que cuantitativamente logra excelentes beneficios dentro de la Región, pero a corto y mediano plazo el sector móvil deberá consolidarse para poder seguir logrando beneficios directos para todos los panameños ya que de lo contrario estaremos frente a una desaceleración en la inversión producto de los altos costos de inversión en nuevas tecnologías y lento retomo de las inversiones, tomando en cuenta que existen cuatro operadores en un mercado de solo cuatro millones de habitantes aproximadamente.

Como bien hemos mencionado, el sector de las telecomunicaciones en Panamá, ha sido un mercado de inversión intensiva en capital, llevando a que tenga un comportamiento diferente a otros sectores e industrias, pero al mismo tiempo se ha podido reconocer la necesidad de recursos financieros, para ampliar la cobertura y favorecer el avance tecnológico a todo el país. Es por ello, la importancia y necesidad de poder implementar la consolidación en el mercado móvil en nuestro país.

La presente modificación de Ley busca permitir la consolidación de cuatro operadores a tres con la finalidad de incentivar al sector móvil, para que se logren las inversiones necesarias en infraestructura y así renovar tecnológicamente la cobertura de estos servicios ofrecidos en Panamá. Los usuarios se beneficiarán de un mayor despliegue de nuevas tecnologías como LTE y redes de quinta generación (5G), ofreciendo una cobertura más amplia y mayor velocidad. Del mismo modo, fortalecerá la capacidad de la industria, para proporcionar más y mejores servicios, a más clientes, en más áreas de Panamá. Se incentivará la inversión en redes de última generación para disminuir la Brecha Digital, beneficiando así a un mayor número de ciudadanos, para que puedan tener acceso a una infraestructura y servicios de comunicaciones a la vanguardia. Según datos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, si bien es cierto existe un 96% de cobertura población, solo existe un 37.7% del territorio nacional con cobertura de servicios móviles y si no se realizan las modificaciones en tiempo oportuno, podría verse afectado el sector en un futuro próximo. Esto deja sin cobertura a los lugares más apartados del país.

En un país como Panamá, donde la logística y el transporte internacional son fundamentales para la economía, las telecomunicaciones también desempeñan un papel fundamental para asegurar la integración de servicios, bienes y desarrollo. Por lo tanto, la consolidación del mercado móvil es clave para cualquier estrategia de desarrollo a largo plazo, no sólo desde la perspectiva macroeconómica, sino que proporciona un entorno para la inversión en una industria que presta beneficios directos e indirectos a muchos hogares en todo el país.



Con esta modificación, se busca también mejorar la calidad de servicios de voz y datos, lo que redundará en beneficio para la implementación de proyectos de ciudades inteligentes (telemedicina, educación a distancia, gobierno electrónico, etc.), entre otros.

La consolidación permite una estructura de mercado sostenible , dando así una mayor seguridad a los operadores móviles, para realizar nuevas inversiones en redes de telecomunicaciones, y en este caso en las redes móviles, beneficiando así a los ciudadanos, la economía y sociedad Panameña.

Tal como hemos señalado, lo propuesto ha sido experimentado en otras regiones del mundo, en donde basados en un intenso proceso de consolidación y con una cierta reducción del número de operadores, se ha logrado disponer de una mejora en la capacidad y tecnología disponible para los usuarios, manteniendo los precios y ampliando los beneficios.

Entrando en detalle, en cuanto a los artículos que se deben derogar, podemos mencionar que uno de ellos es el artículo 29 de la Ley 5 de 1995, ya que su espíritu y alcance era el de prohibir que empresas de operación móvil, contaran con participación en otras empresas móviles con otra asignación de espectro asignada, indistintamente de su rango o numeración. (Banda A o Banda B). En ese momento se hizo referencia a dichas Bandas. Del mismo modo y con fundamento en el artículo 29 de la Ley 5 antes citado, debe ser derogado el numeral 9, del artículo 47 de la Ley N 31 de 1996, que regula las telecomunicaciones, el cual establece como causal de la resolución administrativa de la Concesión, el que un concesionario con una concesión tipo A participe o tenga acciones en otra concesión tipo A. El mismo debe ser derogado a efectos de no penalizar hasta con la resolución administrativa de la concesión, al concesionario que realice la compra y/o venta de acciones.

Aunado a todo lo antes expuesto, es necesario no solo derogar Un artículo de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, y un artículo de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, sino también, facultar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, autoridad competente en materia de telecomunicaciones, para que fiscalice y reglamente lo necesario, y que no existan posibles distorsiones que vulneren los beneficios a largo plazo provenientes de esta consolidación.

Por todas las razones y consideraciones expuestas en la presente Exposición de Motivos, le solicito que el Anteproyecto presentado, reciba el trámite legislativo que establece el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea, para que en consecuencia sea debidamente debatido en la Comisión que corresponda y continúe su análisis y discusión en el recinto parlamentario.

Por lo anterior, presentado a la Consideración de la Asamblea Nacional, para que se le dé el trámite reglamentario.

**ANTEPROYECTO DE LEY No. 120**  
(De \_ de enero de 2017)

27/3/17  
7:00 PM

"Que deroga un artículo de la Ley 5 de 1995, por la cual se reestructura el Instituto Nacional de Telecomunicaciones; y, deroga un artículo de la Ley 1 de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República Panamá".

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Derogar el artículo 29 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995.

**Artículo 2.** Derogar el numeral 9 del artículo 47 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996.

**Artículo 3.** Las concesiones para los Servicios de Telecomunicaciones concederán mediante el procedimiento contenido en la Ley No.31 de de febrero de 1996 y en el Reglamento General de Telecomunicaciones para los servicios de telecomunicación Tipo "A";y, podrán existir hasta tres (3) concesiones.

**Artículo 4.** Facultar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), para que reglamente y modifique lo correspondiente, a fin de seguir fomentando Servicios de Telecomunicaciones Móviles y evitar abusos de posición de las telecomunicaciones. Así como también, para que emita las directrices y adendas que correspondan.

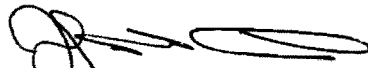
**Artículo 5.** Para las modificaciones a la que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) contará con un periodo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 6.** La presente Ley deroga el artículo 29 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, deroga el numeral 9 del artículo 47 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, y dicta otras disposiciones.

**Artículo 7.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

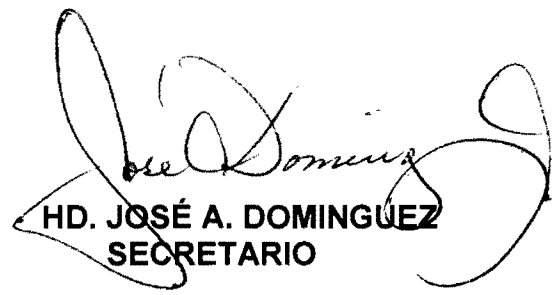
Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional, por la Comisión de Comunicación y Transporte, en virtud del prohiijamiento del Anteproyecto de Ley N° 120 en la sesión ordinaria del 8 de febrero de 2017.



**HD. HECTOR VALDES CARRAQUISLLA  
PRESIDENTE**



**HD. DIOGENES VERGARA  
VICEPRESIDENTE**



**HD. JOSÉ A. DOMINGUEZ  
SECRETARIO**

**HD. DANA CASTAÑEDA  
COMISIONADA**



**HD. CARLOS MOTTA  
COMISIONADO**

**HD. JAIME PEDROL  
COMISIONADO**



**HD. JUAN M. RÍOS  
COMISIONADO**



**HD. GABRIEL SOTO  
COMISIONADO**



**HD. EDWIN ZUNIGA M.  
COMISIONADO**